

nan el lazo, y el Dip. ^{do} de Totana, no ha consultado para su expositiba, y mucho menos el Jurado, unicos opositores: La Conrad. a teniendo a la vista lo que anuncia de si los antecedentes en quanto a la violencia con que reprocedio a los ajustes, segun lo expuso en el anterior informe el Registrador Dn. Juan de Canobas, y tacitamente lo comprueba el silencio de todo el Ayuntam. ^{te} con el echo de no havérle contra dicho su expresion; concepua por ello su ineptacia, y ninoun valor; pues aun quando el Ayuntam. te los consintiere, como echos a su satisfacion, los Fieles o los reclamaron, pidiendo su reforma, por los causales que expusieron en su recurso que fueron comprobados: La Just. en sus decisiones solo atiende alg. que se asiste no al caracter de las partes que la solicitan, y asi tanto merito tiene en su balanza los respectos de un Consistorio, como el del menor vecino, pues solo atiende alg. que presenta rebestido de mesor dñ. por lo que Totana, no debe hacer empeño en la subsistencia de sus operaciones, por el echo de impugnarlas un Cuerpo de onciados Vasallos, utiles al estado saguiene. este practese en termino juntos, y lo hacen en ejercicio de sus dñs. sin ofender al Concejo, el que por lo mismo no recibe ninoun deshonor, por la reforma de sus deliberaciones, quando se hace por autoridad superior, como lo es la que res en V.S. en calidad de Subdelegado del Exmo.

